

<b>ESTAQUILLA</b>	<b>X</b>	<b>Y</b>
12D	352779,02	4110682,25
13D	352805,27	4110672,99
14D	352864,27	4110679,79
15D	352888,86	4110681,98
16D	352911,40	4110677,58
17D	352940,37	4110671,44
18D	352986,02	4110663,86
19D	353029,57	4110657,47
20D	353035,48	4110657,18
21D	353065,50	4110658,57
22D	353068,31	4110658,43

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se autoriza como entidad colaboradora de la Consejería en materia de protección ambiental a la Sociedad Aistec Aislamientos, S.L.*

Vista la solicitud presentada por don Antonio Jiménez Zumaquero, en nombre y representación de la sociedad Aistec Aislamientos, S.L., para su autorización como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, y el informe al respecto del Servicio de Actuaciones Integradas adscrito a esta Dirección General, resultan los siguientes:

#### HECHOS

Primero. La sociedad solicitante ha presentado la documentación exigida en el artículo 6 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental.

Segundo. Del examen de la documentación presentada se desprende que la sociedad solicitante reúne los requisitos que el citado Decreto exige para su autorización como Entidad Colaboradora para su actuación en los campos que se especifican en la presente Resolución.

A la vista de estas consideraciones, y en virtud de las facultades que me confiere el citado Decreto 12/1999,

#### RESUELVO

Primero. Autorizar a la sociedad Aistec Aislamientos, S.L., para actuar como Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental en los campos:

a) Contaminación de la atmósfera por cualquier forma de materia o energía (Ruidos).

Para la realización de las funciones generales y específicas establecidas en el artículo 3 del Decreto 12/1999, de 26 de enero, por el que se regulan las Entidades Colaboradoras de la Consejería de Medio Ambiente en materia de Protección Ambiental, quedando limitada la realización de inspecciones reglamentarias a lo establecido en el alcance de la Acreditación de ENAC con la que cuenta la sociedad.

Segundo. El ámbito de actuación de la sociedad solicitante como Entidad Colaboradora en los términos establecidos en el ordinal anterior será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. Ordenar la inscripción de la sociedad Aistec Aislamientos, S.L., en el Registro Administrativo Especial de Entidades Colaboradoras adscrito a esta Dirección General con el número RECO29.

Cuarto. La notificación tanto del inicio como de la finalización de cualquier actuación en los campos autorizados, establecida en el artículo 12.b) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicarse, además de a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente, a esta Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental con la misma antelación.

Quinto. Los informes en los campos de actuación autorizados, las notificaciones de inicio y finalización de actuaciones en los campos autorizados, así como cualquier otra información que deba facilitar la sociedad solicitante, se presentarán en los formatos que, en su caso, se establezcan por la Consejería de Medio Ambiente, y serán remitidos en los soportes, incluidos los informáticos, y por los medios que igualmente se indiquen por esta Consejería.

Sexto. La sociedad solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.g) del citado Decreto 12/1999, deberá comunicar a esta Dirección General las variaciones que experimenten las tarifas de referencia a aplicar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. En función de la evolución del sistema de aseguramiento de riesgos, la Consejería de Medio Ambiente determinará la necesidad de revisar las condiciones de la póliza de Responsabilidad Civil, siempre en el marco del mencionado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Octavo. Cualquier modificación en las circunstancias o condiciones que dan origen a la presente autorización deberá ser comunicada con carácter previo a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

Noveno. La vigencia de la presente autorización está condicionada a la de la acreditación a que se refiere el artículo 5 del citado Decreto 12/1999, de 26 de enero.

Décimo. La presente autorización queda condicionada a su posterior adaptación al desarrollo normativo que se pueda dictar al efecto.

Undécimo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 28 de septiembre de 2005.- La Directora General, Esperanza Caro Gómez.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUM. DOS DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal  
núm. 593/2004. (PD. 3831/2005).*

NIG: 4109100C20040014855.  
Procedimiento: J. verbal (N) 593/2004. Negociado: 3.º  
Sobre: Reclamación de cantidad.  
De: Banco Español de Crédito, S.A.  
Procurador: Sr. Andrés Escribano del Vando.  
Letrado: Sr. Bernardo Lucena López.  
Contra: Don Juan Carlos Gordillo Oaknin y doña María Dolores Domínguez Conde.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. verbal (N) 593/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Juan Carlos Gordillo Oaknin y María Dolores Domínguez Conde sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

SENTENCIA

En la Ciudad de Sevilla, a doce de julio de dos mil cinco.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Dos de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio verbal número 593/04-3.º, instado por Banco Español de Crédito, S.A., representado por el Procurador don Andrés Escribano del Vando, y dirigido por el Letrado don Bernardo Lucena López contra don Juan C. Gordillo Oaknin y doña María Dolores Domínguez Conde, declarados en rebeldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda deducida por el Procurador Andrés Escribano del Vando en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra Juan Carlos Gordillo Oaknin y María Dolores Domínguez Conde, debo declarar y declaro que los citados demandados adeudan solidariamente a la demandante la cantidad de 2.915,04 euros, condenándolos, en consecuencia, al pago de esa suma más los intereses moratorios rendidos, de conformidad con lo pactado en el contrato de préstamo que da causa a la reclamación desde el día 26 de marzo de 2004, con imposición de costas a ambos demandados, que habrán de satisfacerlas de forma solidaria.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en el plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Juan Carlos Gordillo Oaknin y María Dolores Domínguez Conde, extiendo y firmo la presente en Sevilla, 16 de septiembre de 2005.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO UNO DE FUENGIROLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 331/2004. (PD. 3832/2005).*

NIG: 2905441C20041000260.  
Procedimiento: Proced.Ordinario (N) 331/2004. Negociado: MC.  
De: Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll.  
Procurador: Sr. Torres García de Quesada, Vicente y Torres García de Quesada, Vicente.  
Letrado: Sr. Rafael Javier Moreno Núñez y Rafael Javier Moreno Núñez.  
Contra: Breima, S.A.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 331/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Fuengirola a instancia de Roy Willy Schjoll y Arnlaug Karoline Auline Schjoll contra Breima, S.A., sobre, se ha dictado auto de rectificación de sentencia que copiado en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

AUTO

Doña María de los Angeles Serrano Salazar.

En Fuengirola, a veintiuno de septiembre de dos mil cinco.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica sentencia de fecha 31 de enero de 2005, en el sentido de que donde se dice como nombre de la demandante Arnlaug Karoline Auline Schjoll, debe decir el de doña Arnlaug Karoline Aulie Schjoll, y donde se hace mención que el número de protocolo de la escritura de compraventa el de 553, en realidad es el número quinientos cincuenta y seis.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrada-Juez, doy fe.- La Magistrada-Juez, El/La Secretario/a.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Breima, S.A., extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a veintiocho de septiembre de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
UNICO DE HUESCAR

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario  
núm. 203/2004. (PD. 3833/2005).*

NIG: 1809841C20041000303.  
Procedimiento: Proced. ordinario (N) 203/2004.  
Negociado: A.  
De: Don Miguel Molina Zapata.